



REGLAMENTO SOBRE ADMINISTRACIÓN Y ENTREGA DE BENEFICIO DE CUOTA MORTUORIA

**COOPERATIVA DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL
PELLINES LIMITADA**

**RUT: 65.793.920-K
Villa Esperanza, sector Papirúa s/Nro.
Constitución
VII Región - Chile**



INTRODUCCIÓN

En lo especial, el beneficio de cuota mortuoria se deberá regir por lo señalado en las resoluciones del Departamento de Cooperativas, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las cuales señalan que:

- a.- Los Fondos Solidarios, tales como Bienestar, Ayuda Mutua y otros similares, deberán registrarse como provisiones en el pasivo exigible y no se considerarán patrimonio para ningún efecto.
- b.- Los beneficios que otorgue la Cooperativa por este concepto solamente podrán financiarse con cargo a esta provisión, hasta agotar los recursos en ella disponibles.
- c.- Los Fondos Solidarios señalados en el presente artículo deberán ser administrados por un órgano distinto del Consejo de Administración y de las personas que lo integran, contar con un Reglamento ratificado por la Junta General de Socios, y estar bajo la supervisión de la Junta de Vigilancia.

El Fondo de la Cuota Mortuoria será financiado con los ingresos mensuales ordinarios que perciba la Cooperativa, o en su defecto según lo que acuerde la Junta General de Socios obligatoria, basándose en los resultados anuales presentados en los estados financieros.

ARTÍCULO 1°.- VIGENCIA

La Cooperativa de Agua Potable Rural Pellines Limitada otorgará , a contar del **19 de Febrero de 2011**, a todos sus socios activos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 16 de los estatutos sociales y en este reglamento, una cuota mortuoria por fallecimiento del socio.

La cuota mortuoria es una ayuda en dinero, que se otorga por única vez cuando fallece el socio titular.

De este modo, todos los fallecimientos ocurridos, a contar del **19 de Febrero del 2011**, serán resueltos de conformidad a la presente normativa.



ARTICULO 2°.- Descripción del sujeto del beneficio.

Se entiende por socio activo, a aquellos que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 de los estatutos sociales, a saber:

- a) Estar inscritos en el Registro de Socios de la Cooperativa.
- b) Estar al día o, con un atraso no superior a 30 días en el pago de sus compromisos pecuniarios contraídos con la Cooperativa, especialmente respecto al servicio del agua potable y otros servicios sanitarios.

ARTÍCULO 3°.- LIMITACIÓN

Esta Cuota mortuoria no tiene límite de edad de fallecimiento.

ARTÍCULO 4°.- PLAZO PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El aviso de fallecimiento, deberá efectuarse a la Comisión de Administración del fondo de cuota mortuoria, dentro del plazo de 180 días desde ocurrido el deceso, lo que se acreditara mediante el respectivo certificado de defunción y a lo dispuesto en el Art.26 del estatuto social.

La entrega del beneficio deberá efectuarse conforme al siguiente orden de prioridad: “El beneficio de cuota mortuoria se entregara al beneficiario que el socio haya registrado en el libro de registros respectivo, en ausencia de esta designación el beneficio se entregará a sus herederos conforme a lo señalado en el artículo 26 del Estatuto, y dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de fallecimiento del causante. En el caso de que el beneficio no haya sido cobrado dentro del periodo de 60 días desde la fecha de fallecimiento del causante, este se podrá entregar a quien acredite documentalmente haberse hecho cargo de los gastos del funeral y sepultación recibiendo bajo esta premisa el beneficio, disponiendo de un plazo de hasta 180 días desde el fallecimiento, para solicitar el cobro del beneficio. En el caso de que el beneficio no sea cobrado dentro del plazo de los 180 días siguientes al fallecimiento, caducara el derecho de cobrarlo.

ARTICULO 5°.- MONTO

El monto total de la cuota mortuoria será de 5 UF.



ARTICULO 6°.- BENEFICIARIOS DE LA CUOTA MORTUORIA.

El socio que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2° de este reglamento deberá establecer en un registro, que para tales efectos llevara la Comisión de Administración del fondo de cuota mortuoria, el o los nombres de la o las personas que recibirán el beneficio. En caso de ausencia de beneficiarios designados, se procederá conforme al Artículo 4°.

El socio podrá modificar su designación cuando lo estime conveniente, valiendo la última designación que haya realizado antes de su fallecimiento. Si señala a más de un beneficiario, se entenderá que lo son por partes iguales. El registro de beneficiarios, deberá contener a lo menos la siguiente información:

- a) Nombre completo del socio
- b) Cedula de Identidad del socio
- c) Número de Socio
- d) Estado de sus obligaciones a la fecha de fallecimiento (al día o moroso), a fin de determinar si es socio activo o no a la fecha del deceso. Para esto se deberá adjuntar un informe de la gerencia sobre el estado de las obligaciones pecuniarias.
- e) Nombre completo del beneficiario.
- f) Cedula de Identidad del beneficiario.

ARTÍCULO 7°.- PAGOS

El pago del beneficio se efectuará mediante cheque al día, una vez que la Comisión de Administración del fondo de cuota mortuoria, corrobore fehacientemente por los medios que estime más idóneos la identidad de quien esté cobrando el dinero y que este coincida con la persona o personas designadas como beneficiarios.

El monto de la cuota mortuoria durante la vigencia de este Reglamento, será cancelado según el valor de la UF a la fecha del fallecimiento, lo que se acreditará presentando el correspondiente certificado de defunción.

ARTICULO 8°.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL BENEFICIO

La administración entrega del beneficio será llevada a cabo por una comisión creada al efecto, compuesta por **dos miembros titulares y dos suplentes**, los que duraran en sus cargos el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por el periodo inmediatamente siguiente.



Para ser electo como miembro de esta comisión debe cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo N°59 del estatuto.

La elección de la Comisión será efectuada por la Junta General de Socios, pudiendo ser escogidos entre sus miembros a proposición de algún concurrente o en forma voluntaria por ofrecimiento del socio interesado, lo que deberá ser aceptado por la mayoría simple de los socios con derecho a voto que se encuentre presentes en la asamblea, en ambos casos. Esta comisión deberá quedar constituida en la oportunidad designándose dos titulares y a dos suplentes.

Las decisiones que adopte este organismo, deberán ser de consuno y en caso de igualdad decidirá el Consejo de Administración de la Cooperativa.

Sus miembros titulares sesionaran cada tres meses y solo si existen fallecimientos de socios activos durante ese periodo. Así mismo, estos tendrán derecho a una asignación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de los estatutos.

ARTICULO 9° FORMA DE ENTERAR EL APORTE

Para efectos materializar el beneficio, se creará un fondo especial compuesto por los aportes entregados por los socios. Este aporte será de \$500 (quinientos pesos) mensuales, los que serán recargados en la cuenta de agua potable de cada socio, debiendo especificar claramente que ese cobro corresponde a la señalada cuota.

Este aporte tendrá una duración de seis meses desde la entrada en vigencia de este reglamento. Cumplido este plazo no se continuará cobrando el monto del aporte. Excepcionalmente si la Comisión de Administración del fondo considera fundadamente que los fondos no serán suficientes para asumir el costo del pago del beneficio, la asamblea general podrá restituir el monto original o aumentarlo, según sea el caso. Este aumento deberá tener el carácter de provisorio y no podrá exceder el plazo de seis meses.

El registro y contabilidad del fondo deberá llevarse en la contabilidad general de la Cooperativa, a través de una clasificación contable específica que permita identificarlo fácilmente.



La comisión de Administración emitirá un informe detallado acerca de los montos otorgados en calidad de beneficio de cuota mortuoria cada tres meses, solo en caso de existir defunciones en este periodo. Este informe deberá ser puesto a disposición de los socios por el medio más idóneo, a fin de ser aprobado en la siguiente asamblea general a su fecha de emisión. En caso de disconformidad, la Junta de Vigilancia determinará las responsabilidades pertinentes de acuerdo con lo estipulado en los estatutos.

ARTÍCULO 10°.- INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En todo lo no previsto por el presente reglamento, y en general, ante cualquier tipo de controversia suscitada con ocasión de la interpretación del presente reglamento, se otorga al consejo de administración la facultad de interpretar y resolver dichas contiendas, según los procedimientos establecidos en los estatutos para la toma de decisiones de este órgano.